



D G M N

DIRECCIÓN GENERAL DE
MOVILIZACIÓN NACIONAL
Desde 1900 al servicio del País

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
LEGALES Y REGLAMENTARIOS PARA
INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO**

INDICE

<i>I PARTE.....</i>	<i>2</i>
<i>CONOCIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS BÁSICOS PARA USUARIOS QUE SOLICITEN INSCRIBIR ARMAS DE FUEGO</i>	
A. OBJETIVO	2
B. SIGNIFICADO DE ABREVIATURAS.....	2
C. ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	2
D. ALGUNOS ASPECTOS DE INTERÉS	3
E. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS	15
F. BIBLIOGRAFÍA.....	15
 <i>II PARTE</i>	 <i>16</i>
<i>“CUESTIONARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA RENDIR EL EXAMEN TEÓRICO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO”.</i>	
.....	1
6	
A. INTRODUCCIÓN	16
1. OBJETIVO DE LA PRUEBA.....	16
2. QUIENES RINDEN LA PRUEBA.....	16
3. QUE CONOCIMIENTOS MIDE LA PRUEBA	
B. ESTRUCTURA DE LA PRUEBA.....	16
1. PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO.....	16
2. PREGUNTAS DE SELECCIÓN ÚNICA	16
3. PREGUNTAS DE DESARROLLO	17
C. INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.....	17
D. PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO.....	18
E. PREGUNTAS SELECCIÓN ÚNICA.....	37
F. PREGUNTAS DE DESARROLLO.....	46
G. SOLUCIONES Y RESPUESTAS.....	50

I PARTE

CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA USUARIOS QUE SOLICITEN INSCRIBIR ARMAS DE FUEGO

A. OBJETIVO

La presente cartilla, tiene por objeto entregar los conocimientos legales y reglamentarios que se debe poseer para la inscripción y uso de un arma de fuego.

B. Para efectos del presente instructivo se entenderá por:

Ley	: La ley 17.798, sobre Control de Armas.
Reglamento	: Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
MDN	: Ministerio de Defensa Nacional.
DGMN	: Dirección General de Movilización Nacional.
Dirección General	: Dirección General de Movilización Nacional.
AA.FF.	: Autoridades Fiscalizadoras.
AF.	: Autoridad Fiscalizadora.
IDIC	: Instituto de Investigaciones y Control.
BPCH	: Banco de Pruebas de Chile.
GLT	: Guía de Libre Tránsito.

C. ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Estos están dispuestos por la Ley 17.798 de 1972 sobre control de armas; actualizada por última vez por la Ley 20.412 y su Reglamento Complementario, publicado el 21 de diciembre 2023. **En este instructivo sólo se consideran parte de aquellos artículos relacionados con la inscripción de armas, acreditaciones, extravíos robos o hurtos, permisos de transporte o porte de armas, compras de munición, tipos de armas y funcionamiento y otros de interés para la persona natural que inscribe un arma;** por tanto, no se debe considerar como transcripción de la ley o reglamento. Quienes deseen interiorizarse respecto de éstos, pueden bajar estas normativas íntegramente desde la página web.

D. ALGUNOS ASPECTOS DE MAYOR INTERÉS DE LA LEY Y REGLAMENTO COMPLEMENTARIO

1. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artificios pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta Ley.
2. Quedan sujetos a control entre otros los siguientes:
 - ✓ El material de uso bélico.
 - ✓ Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, incluyendo sus partes, dispositivos y piezas.
 - ✓ Las armas basadas en pulsaciones eléctricas tales como bastones eléctricos o de electroshock y otros similares.
 - ✓ Los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico.
 - ✓ Todo ingenio o proyectil arrojadizo, cargado o sin cargar, provisto de una espoleta o dispositivo para producir el encendido o que contenga sustancias explosivas, químicas, incendiarias, fumígenas, lacrimógenas, vomitivas, paralizantes y otras similares.
 - ✓ Las municiones y cartuchos nuevos, como asimismo los productos para la recarga de los mismos.
 - ✓ Los explosivos y artefactos de similar naturaleza.
 - ✓ Las sustancias químicas controladas.
 - ✓ Los fuegos artificiales, artificios pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.
 - ✓ Polígonos de tiro de federaciones, clubes o personas naturales o jurídicas que cumplan la función de capacitación.
 - ✓ Polígonos de tiro de federaciones y clubes para prácticas de sus socios respecto de los permisos otorgados en conformidad a la ley y reglamento en relación a las armas, municiones, almacenamiento y transporte.
 - ✓ Las máquinas recargadoras de munición para proyectil único y múltiple.
 - ✓ Las armas de fogeo y sus municiones.
 - ✓ Los repuestos, partes, piezas, accesorios y dispositivos de los elementos sujetos a control.
 - ✓ Las instalaciones destinadas a la fabricación, plantas, camiones fábricas, industrias o talleres armaduría, prueba, almacenamiento depósito de estos elementos, cuyas finalidades sean fabricar armas, explosivos o productos químicos sometidos a control y acondicionar o reparar material de uso bélico, armas o sus repuestos esenciales, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos.

Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico.

Partes sometidas a control:

Son aquellos conjuntos en los que pueden ser separados o subdivididos físicamente el elemento completo, sea éste arma, medio de combate, objeto explosivo, munición o artefacto.

Piezas sometidas a control:

Son elementos componentes importantes de las partes, ya sea por su finalidad, tecnología de fabricación, su peligrosidad o sus efectos; y que no sean de uso común en el mecanismo de otros elementos diversos.

Accesorios y dispositivos sometidos a control:

Los accesorios son elementos complementarios y auxiliares, no componentes del elemento completo, tales como tornillos, tuercas, muelles, percutores, cantoneras y otros, que posibilitan la activación o funcionamiento del elemento.

Los dispositivos sometidos a control son mecanismos y artificios dispuestos para producir una acción prevista de mejorar los efectos o hacer más eficientes las armas, explosivos o elementos similares.

3. Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:
 - ✓ Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
 - ✓ Armas cortas de fuego de cualquier calibre, cuyo funcionamiento sea en forma totalmente automática.
 - ✓ Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
 - ✓ Armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos concebidos para armas de fuego.
 - ✓ Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación.
 - ✓ Armas cuyos números de serie o sistema de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
 - ✓ Municiones o explosivos hechizos o de fabricación artesanal.
 - ✓ Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la DGMN lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.
 - ✓ Armas semiautomáticas largas de proyectil único, se exceptúan de esta prohibición las armas .22 pulgadas y las escopetas de cualquier calibre que se usen para fines deportivos, en ambos casos.
 - ✓ Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquier otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
 - ✓ Armas de fuego, piezas, accesorios y dispositivos impresos en 3D.
 - ✓ Artificios pirotécnicos, sus piezas y partes.
 - ✓ Bombas o artefactos explosivos o incendiarios.
 - ✓ Los silenciadores o supresores de sonido para armas de fuego de cualquier tipo o intercambiables para cualquier otro tipo de arma.
 - ✓ Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y todas aquellas que por su naturaleza no correspondan al uso civil.
 - ✓ Municiones que tengan una estructura distinta a las convencionales o hayan sido intervenidas para aumentar su peligrosidad, alcance o daño.
 - ✓ Dispositivos liberadores para automatismo, que permitan modificar los

- sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática.
- ✓ Artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas.
 - ✓ Armas traumáticas (armamento de baja letalidad) que utiliza pólvora para disparar un proyectil que por su composición causa menor daño y son usadas solo por organismos profesionales que cumplan funciones de disuasión, mantención de la paz y el orden público.
4. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional o de las autoridades contraloras de la ley. Sin embargo, tratándose de las armas y elementos de uso bélico, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.
 5. Toda arma de fuego que no sea de las consideradas como de uso o tenencia prohibida, deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en punto anterior. En el caso de personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado y en el caso de las personas jurídicas, las del lugar en que se guarden las armas.
 6. La inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, en su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger.
 7. Las referidas autoridades sólo permitirán la inscripción del arma cuando, a su juicio, su poseedor o tenedor sea una persona que, por sus antecedentes, haga presumir que cumplirá lo prescrito en el inciso anterior.
 8. El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de algún delito. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.
 9. Si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la Autoridad Fiscalizadora de su domicilio, la que emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.
 10. Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.

11. Las personas que, al momento de inscribir un arma ante la Autoridad Fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública. El transporte a que se refiere este artículo no constituirá permiso de porte de armas.
12. En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la Autoridad Fiscalizadora la circunstancia del fallecimiento y la individualización de la persona que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere efectuado dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de entregar el arma en una Autoridad Fiscalizadora. La Autoridad Fiscalizadora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.
13. La Dirección General y Autoridades Fiscalizadoras podrán inscribir armas de fuego, cuando su poseedor o tenedor cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad y contar con la nacionalidad chilena o residencia definitiva, requisito que será acreditado con la exhibición de la cédula de identidad y la entrega de una fotocopia de ésta, estampando además en ella la impresión dígito pulgar derecha.

Se exceptúan de la edad exigida, los menores de edad que cuenten con la nacionalidad chilena o residencia definitiva y que se encuentren registrados como deportistas en un club o federación de tiro, para el solo efecto del desarrollo de dicha actividad. Para ello, deberán acreditar su condición de deportista y la necesidad de la inscripción solicitada con un certificado de la federación de tiro. Además, deberán presentar una autorización mediante declaración jurada notarial, de su tutor o representante legal, que lo autorice para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades, de lo que deberá quedar constancia en el registro correspondiente de la base de datos de la DGMN. Por otra parte, en el certificado del examen psiquiátrico que presenten para las inscripciones de sus armas, el facultativo deberá dejar constancia expresa que los menores cuentan con la madurez suficiente para desarrollar la actividad deportiva con armas de fuego.

La tenencia, uso y transporte de las armas de estos menores deportistas, deberá ser supervisada y vigilada permanentemente por su representante legal o un delegado mayor de edad que se designe, quien será legalmente el responsable de la tenencia, uso y transporte de las mismas, los que deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para ser poseedor o tenedor de las

armas de fuego y a quienes no le serán aplicables las sanciones contenidas en el artículo 10°A de la ley, durante el transporte y practica de tiro.

- b. Tener domicilio conocido.** El interesado deberá completar y firmar en dependencias de la autoridad fiscalizadora una declaración jurada simple que informe el domicilio donde quedará guardada el arma, el que deberá ser verificado presencialmente en un plazo no superior a 15 días hábiles por personal de la AF o de Carabineros de Chile. Además, deberá entregar su dirección de correo electrónico y mantenerla actualizada.

El domicilio del arma deberá corresponder a un inmueble que cuente con nombre de la calle y numeración y, en ningún caso, podrá corresponder a una casa rodante, quiosco u otro bien de similares características. En caso de un inmueble que no cuente con nombre de calle y/o número se deberá considerar cualquier dato que permita determinar su ubicación precisa o las coordenadas geográficas.

En el padrón deberá quedar consignado el domicilio del poseedor o tenedor del arma y el lugar donde quedará guardada ésta, aun cuando corresponda al mismo lugar.

- c. Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que se pretende inscribir.**

Para acreditar lo anterior, el solicitante deberá aprobar un curso especializado que conste de una instrucción con práctica con el tipo de arma que desea inscribir, además de la instrucción teórica practica sobre conservación y manejo del arma.

La instrucción teórica sobre conservación y mantenimiento del arma de fuego no podrá tener menos de cuatro horas. De estos aspectos se deberá tomar una prueba cuyo resultado deberá ser estampado junto con el resultado de la práctica de tiro en el certificado que deberán emitir las entidades autorizadas por la DGMN para impartir esta capacitación.

Además, el usuario deberá considerar la rendición de una prueba al momento de presentar los antecedentes en la AF, la cual evaluará los aspectos legales y reglamentarios relacionados con la tenencia de armas de fuego.

Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas, se exigirá un porcentaje de aprobación de a lo menos el 80% en ambas evaluaciones. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, el solicitante podrá repetir el examen por única vez, en un lapso de tiempo no superior a 30 días hábiles. De no aprobarlo, deberá esperar un año para efectuarlo nuevamente.

La DGMN autorizará y fiscalizará a las entidades interesadas en dictar estos cursos, como también a las personas que los impartan, los procedimientos de certificación y autorización para la realización de los cursos, las exigencias que deben cumplir las instalaciones respecto de sus elementos técnicos y de seguridad, como asimismo los requisitos para los instructores que se encuentran establecidos en los artículos 98 F y siguientes del reglamento.

Esta acreditación tendrá una validez de cinco años, lapso de tiempo en que habilitará al requirente para inscribir armas del mismo tipo de la acreditada sin necesidad de hacer nuevamente este curso.

- d.** Acreditar que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, lo que deberá ser certificado por un médico con la especialidad de psiquiatría adulto o infantil según sea el caso. Este profesional deberá encontrarse acreditado en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que administra la Superintendencia de Salud.

Las autoridades fiscalizadoras verificarán en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que los facultativos cumplan con el requisito establecido, debiendo imprimir el informe y archivar junto con todos los antecedentes de la inscripción del arma de fuego o acreditación correspondiente.

Este certificado de aptitud psicofísica tendrá una vigencia de 90 días hábiles desde su emisión, debiendo presentarse ante la A.F. en el formato del anexo N°1 de este Reglamento.

Esta evaluación psicofísica se podrá realizar conforme a la guía contenida en el anexo N°2 de este Reglamento, sin perjuicio de que el profesional médico pueda aplicar el método que estime pertinente para este tipo de evaluación. En todo caso las hojas de la evaluación solo serán conocidas por el profesional médico y el paciente. El único documento que debe entregar en la A.F. corresponde al Certificado de Aptitud Psicofísica (anexo N°1).

El certificado de la evaluación psicofísica deberá ser presentado en cada oportunidad en que se solicite la inscripción de un arma de fuego.

- e.** Conducta personal compatible con la tenencia o posesión de armas de fuego

- f.** No haber sido condenado por crimen o simple delito.

Para lo anterior, el interesado deberá presentar un Certificado de Antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, estando facultada la DGMN y las AA.FF. para verificar dicha información a través de los medios institucionales de que dispongan para esos efectos. La Policía de Investigaciones de Chile remitirá los antecedentes judiciales u órdenes de arresto a tribunales extranjeros a la DGMN, cada vez que tome conocimiento de ciudadanos chilenos y extranjeros que hayan ingresado al país y que registran dichos antecedentes.

En el caso de una persona condenada por un delito que no merezca pena aflictiva, podrá solicitar la autorización de inscripción de un arma, para lo cual, la A.F. remitirá los antecedentes a la Dirección General, la que informará al Subsecretario para las Fuerzas Armadas para su resolución. La resolución del Subsecretario para las Fuerzas Armadas que conceda esta autorización excepcional de tenencia de arma de fuego deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere.

En todo caso la autorización prevista en el párrafo anterior no será aplicable a quien hubiere sido condenado por dos o más delitos.

- g.** No haberse dictado en su contra auto de apertura de juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar, lo que será verificado con los informes que deberán entregar mensualmente los jueces de garantía y militares a la DGMN.
- h.** No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.
- i.** No encontrarse sujeto a medida de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda. Lo anterior será aplicable también a quienes se les imponga como condición la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal. Para su aplicación y control se verificará por medio de los comunicados que los juzgados de garantía, militares y de familia envíen a la DGMN informando la medida cautelar dentro de las 24 horas siguientes a encontrarse firme o ejecutoriada, información que será difundida a las AA.FF. del país.
- j.** No habérsele cancelado alguna inscripción de armas de fuego.
- k.** Haber dado cumplimiento oportuno a las obligaciones previstas en el inciso quinto y final del artículo 5°A de la Ley, cuando el solicitante tenga armas inscritas a su nombre.
- l.** Acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma. La acreditación podrá realizarse mediante cualquier instrumento auténtico y vigente, entre otros: liquidaciones de remuneraciones, certificado de cotizaciones previsionales, contrato de trabajo, declaraciones y pagos de impuestos, liquidaciones de pensión o boletas de honorarios. En todos los casos las AA.FF. podrán solicitar ante los organismos correspondientes la validación de la información aportada por el solicitante. No se requerirá acreditar origen de fondos cuando se solicite la transferencia de armas de fuego a nombre de herederos, legatarios o donatarios, con ocasión de herencias, legados o donaciones.

- m.** No haber sido sancionado previamente por abandono de armas de fuego o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A de la ley N°17.798.
- n.** No haber sufrido la pérdida o extravío de armas de fuego o elementos sujetos a control.
- ñ.** No haber sido víctima de robo o hurto de armas de fuego o de elementos sujetos a control, salvo exención de la DGMN para casos calificados tratándose de robos. Solo en este caso el afectado podrá solicitar por única vez se autorice la inscripción de otra arma de fuego con uso para defensa personal, para lo cual deberá presentar ante la DGMN todos los antecedentes que justifiquen esta solicitud. En caso de acceder a la solicitud en la nueva inscripción deberá quedar estampado el número y fecha de la resolución que lo autoriza.
- o.** Para toda arma que se inscriba por primera vez, deberá presentarse el certificado de asistencia técnica del arma de fuego, otorgado por el BPCH.
- p.** En caso de que se posea un arma de fuego no inscrita, además de los requisitos del artículo 5°A de la Ley, se deberá presentar una declaración jurada notarial en que se acredite el origen del arma y la forma que la obtuvo.

Para los casos en que la A.F. deniegue una solicitud de inscripción por la causal establecida en la letra e) del presente artículo, deberá remitir a la DGMN una copia de la resolución fundada que deniega la inscripción, registrándola además en los antecedentes del solicitante.

Para fundar dicha resolución, la A.F. deberá considerar, entre otros, los criterios establecidos en este reglamento y, asimismo, los antecedentes policiales registrados en el Banco Unificado de Datos al que hace referencia el artículo 11° de la ley N° 20.931. La denegación se realizará en todos los casos en que conste en los antecedentes que la persona fue condenada por crimen o simple delito.

Los antecedentes en base a los cuales las AA.FF. funden las resoluciones de denegación de solicitudes de inscripciones de armas de fuego deberán cumplir con los siguientes criterios:

- 1.** Estar contenidos en el Banco Unificado de Datos o en otro registro al cual la A.F. tenga legítimo acceso.
- 2.** Dar cuenta de una conducta de violencia o de daño en contra de las personas, de la propiedad o de la autoridad, ocurrida dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de inscripción.

Corresponderá a la A.F. competente efectuar una evaluación de los

antecedentes policiales o judiciales del solicitante que no hayan terminado en condena, a fin de obtener convicción acerca del cumplimiento de la Ley de Control de Armas por parte de quien requiera la acreditación e inscripción respectiva. Estos antecedentes no serán considerados si han transcurrido a lo menos cinco años desde su ocurrencia.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, y encontrándose vigente la licencia otorgada por la DGMN, se efectuará la inscripción correspondiente y se extenderá el padrón respectivo, ante cuya previa exhibición el establecimiento comercial hará la entrega del arma inscrita a su propietario, quien podrá conducirla al domicilio registrado con la Autorización para Comprar.

Al personal uniformado en servicio activo de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile no se les aplicará los literales c) y d) del presente artículo, para lo cual deberán presentar una fotocopia de la credencial institucional y certificado que acredite su condición de miembro en servicio activo. Se entenderá para este fin por miembro en servicio activo de las citadas instituciones, aquel que cuenta con la capacitación, preparación y entrenamiento en armas de fuego, lo que deberá estar indicado expresamente en el certificado que acredita su condición de servicio activo.

Tampoco se aplicarán los literales c) y d) del presente artículo a los coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo y que presenten certificado de asistencia técnica del BPCH en que señale que la inutilización es irreversible, no pudiendo las armas volver a su condición original.

El requisito establecido en el literal c) de este artículo no será exigido para los deportistas calificados, con a lo menos 15 años de inscripción en el registro nacional de la DGMN como tales, y seleccionados nacionales que representen al país en tiro con armas de fuego, condición acreditada ante la DGMN.

Los miembros en retiro con 20 o más años de servicios de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile acreditarán el requisito establecido en el literal c) del presente artículo, presentando un certificado otorgado por el organismo que cada institución disponga, en que conste que, durante su permanencia en ella tuvo instrucción en manejo y uso de armamento.

Quienes cumplan con los requisitos previstos en este artículo, obtendrán una licencia de aptitud para la tenencia de arma de fuego, con la que se podrá solicitar la autorización de inscripción respectiva en el registro nacional dentro de los 6 meses siguientes.

Además de la licencia de aptitud deberá presentar el Certificado de Asistencia Técnica otorgado por el Banco de Pruebas de Chile, lo que le permitirá obtener la autorización para comprar y el padrón de inscripción correspondiente solo lo habilita para mantener el arma en el lugar declarado, sea éste su residencia o el lugar de trabajo o el lugar que se pretende proteger.

Las armas deberán custodiarse en un lugar seguro y alejado del alcance de menores o personas inexpertas, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Las personas que obtengan su licencia de aptitud y que cuenten con el certificado del BPCH, podrán solicitar en forma inmediata la Autorización para Comprar y padrón de inscripción.

En ningún caso el padrón servirá como Permiso para Portar o Transportar el arma fuera del lugar declarado y autorizado.

Los antecedentes de aquellas solicitudes tanto de inscripciones como de transferencias que sean rechazadas deberán ser archivados por un año y mantener una estadística de las causales de la denegación, remitiendo un resumen mensual a la DGMN.”.

14. Acreditaciones

Las personas que cuenten con autorizaciones vigentes de inscripción de tenencia o posesión de armas de fuego deberán acreditar cada cinco años contados desde la fecha de inscripción, que cumplan con los requisitos establecidos en los literales c) y d) del artículo anterior, debiendo presentar además un Certificado de Antecedentes para Fines Especiales.

Para el cumplimiento del literal c) del artículo anterior, el requirente deberá exhibir un certificado otorgado por una entidad de capacitación inscrita en la DGMN.

Para el cumplimiento del literal d) el interesado que acredita deberá presentar certificado que mantiene la aptitud física y psíquica para el uso de armas de fuego. Esta acreditación será mediante un informe de un profesional médico con la especialidad de psiquiatría adulto o infantil según corresponda, acreditado en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que administra la Superintendencia de Salud.

Este trámite deberá realizarse ante la A.F. correspondiente al domicilio del poseedor o tenedor del o las armas, independiente de la jurisdicción donde se encuentren inscritas éstas.

Las AA.FF. al momento de la acreditación, deberán entregar un nuevo certificado que dé cuenta de ésta y de la fecha en que deberá efectuarse nuevamente la referida acreditación. Si el interesado cuenta con más de un arma inscrita, se tomará como fecha de acreditación la primera de estas

inscripciones. La acreditación será por persona y tipo de arma, no por cada arma inscrita.

Excepcionalmente se podrá disponer que la acreditación se efectúe en un tiempo menor si la autoridad así lo dispone mediante resolución fundada, en consideración al estado de salud general del solicitante y a la existencia de otras condiciones físicas o psíquicas que puedan afectar su capacidad para la tenencia y posesión del arma. En todo caso el plazo no podrá ser inferior a dos años.

Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b), c) o d) o se verifica lo señalado por el literal m) del artículo 76 de este reglamento o es condenado por crimen o simple delito o por infracción a la ley N°20.066, establece Ley de Violencia Intrafamiliar, la Dirección General de Movilización Nacional deberá cancelar la respectiva inscripción.

En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor de su derecho a transferirla en un plazo perentorio no superior a noventa días contado desde su notificación a nombre de un tercero, quien a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de armas de fuego. Vencido dicho plazo sin haber sido transferida se procederá a su destrucción

En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora procederá al retiro del arma para su custodia y depósito, en tanto se resuelve el destino de ella. El poseedor o tenedor estará obligado a entregarla y se presumirá que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada se le denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta Ley.

En caso de que un poseedor o tenedor de armas inscritas no acredite las aptitudes de conocimientos, la autoridad fiscalizadora podrá fijar un plazo de hasta 30 días contados desde la fecha que rinde el examen para repetirlo. Si en esta segunda oportunidad no es aprobado, la autoridad fiscalizadora deberá informar a la Dirección General con el fin que ésta proceda a cancelar la (s) respectiva (s) inscripciones, debiendo el usuario efectuar una transferencia a nombre de la persona que señale y que cumpla con lo establecido en el artículo 76 del reglamento.

El poseedor o tenedor de armas inscritas deberá presentarse en la A.F. a renovar su acreditación antes del vencimiento de ésta, para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por una entidad de capacitación que se encuentre inscrita en la DGMN, en el que conste que mantiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del o las armas que tenga o posea legalmente inscritas a su nombre, además deberá presentar el certificado de aptitud psicofísica extendido por un médico con la especialidad de psiquiatría adulta y Certificado de Antecedentes para Fines Especiales.

Los coleccionistas cuyas armas de fuego estén totalmente inutilizadas para el disparo y no cuenten con armas para otros fines, estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en la letra c) del artículo 5ºA de la ley N°17.798 para lo cual deberán presentar un Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, acreditar domicilio conocido y presentar fotocopia de las inscripciones de las armas en que conste que se encuentran inutilizadas.

Aquellas personas que no se presenten ante la A.F. para la acreditación periódica en la fecha correspondiente quedarán sujetos al pago de una multa de 5 a 10 UTM, a beneficio fiscal, que se impondrá por la DGMN o la A.F. correspondiente, mediante un acto administrativo fundado. En caso de reiteración, la A.F. informará a la DGMN para que se proceda a la cancelación de la inscripción.

15. Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera del domicilio que se encuentra inscrita, sin permiso de las Autoridades Fiscalizadoras, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

Las personas naturales o jurídicas que necesiten trasladar armas y municiones sin poseer permiso para portarlas ni para transportarlas, deberán solicitar previamente una Guía de Libre Tránsito ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente al lugar donde se encuentran inscritas las armas.

La Guía de Libre Tránsito se otorgará para fines de: cambio de domicilio, reparaciones, inspección en el Banco de Pruebas, transferencias, arma devuelta por tribunales, armas dejadas en custodia, en consignación, exposiciones de armas, transporte a otro domicilio hasta por 60 días, prácticas de tiro de Vigilantes Privados, movimientos entre sucursales de una misma casa comercial, entregas voluntarias u otros casos debidamente calificados por la autoridad respectiva.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.

E. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE ACUERDO A SU FUNCIONAMIENTO

a) Armas de Avancarga

Son aquellas que se recargan por la boca del arma, introduciendo la pólvora y la munición.

b) Armas de carga única

Son aquellas que permiten la carga de un cartucho en la recámara. Para volver a cargar, se debe extraer la vainilla y proceder a cargar en forma manual nuevamente.

c) Armas de Repetición

Son aquellas que pueden contener la munición en un cargador o contenedor, produciéndose en forma manual la extracción, expulsión y carguío de un nuevo cartucho en la recámara. En el caso de los revólveres, el proceso de posicionar el cartucho para un nuevo disparo se produce por el giro del tambor.

d) Armas Semiautomáticas

Son aquellas que se preparan inicialmente para el disparo. Las siguientes fases del ciclo de funcionamiento se producen en forma automática, debiendo soltar y volver a oprimir el disparador, para un nuevo proyectil (ciclo)

e) Armas Automáticas

Son aquellas en que el ciclo de funcionamiento de extracción, expulsión y carguío entre disparos se produce en forma automática, con solo mantener presionado el disparador.

F. BIBLIOGRAFÍA.

1. Ley N° 17.798, "Sobre Control de Armas".
2. Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 año 2023.
3. Resoluciones emitidas por la DGMN sobre inscripción y tenencia de armas.

II PARTE

“CUESTIONARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA RENDIR EL EXAMEN TEÓRICO DE CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO”.

A. INTRODUCCIÓN

1. Objetivo de la Prueba

El cuestionario de preguntas para rendir el examen teórico para inscribir un arma está orientado a que el usuario acredite conocimientos básicos sobre la ley, reglamento complementario y resoluciones. El instrumento de evaluación será elaborado a través de un sistema computacional aleatorio en presencia del interesado, y medirá los conocimientos teóricos del solicitante.

2. ¿Quiénes rinden la prueba?

Todas las personas que deseen inscribir armas de fuego.

3. ¿Qué conocimientos mide la prueba?

Mide los conocimientos, en lo general, de la Ley 17.798, su Reglamento Complementario y resoluciones emitidas por la DGMN.

4. Estructura de la prueba

a. Primera Parte Preguntas de Verdadero o Falso.

Esta sección corresponde a preguntas de la Ley 17.798. de Control de Armas, su Reglamento Complementario y resoluciones vigentes relacionadas con la inscripción y tenencia de armas con énfasis en los requisitos de inscripción, acreditación y otros aspectos necesarios conocer cuando se posee un arma inscrita, donde el usuario deberá encerrar en un círculo la letra **V** si considera que el contenido de la frase es **Verdadero** o en la letra **F** si lo enunciado es **Falso**.

b. Segunda Parte Selección Única.

Es esta sección, el usuario debe seleccionar **sólo una** alternativa, la que considere más correcta, que deberá encerrar en un círculo, correspondiendo a los temas de Medidas de Seguridad, Manipulación, Tiro, Mantenimiento y Conservación.

c. Tercera Parte Preguntas de Desarrollo.

En esta sección el usuario debe desarrollar la pregunta, contestando en forma **breve y precisa** lo que considera más acertado o correcto, correspondiendo a los temas de Medidas de Seguridad, Manipulación, Tiro, Mantenimiento y Conservación.

5. Instrucciones Específicas.

- a.** Prueba individual, sin ayuda ni consultas de textos y/o terceros.
- b.** Conteste una sola alternativa.
- c.** No se aceptan enmendaduras o borrones.
- d.** Puntaje:

✓ Verdadero y falso 50 preguntas c/u 1,0 Pts. = 50 Pts.

✓ Selección única 20 preguntas c/u 1,5 Pts. = 30 Pts.

✓ Preguntas de Desarrollo 10 preguntas c/u 2,0 Pts. = 20 Pts.

Total 100 Pts.

e. Porcentaje de aprobación 75 %.

f. Tiempo de duración 60 minutos

g. Lea la prueba atentamente y haga sus consultas dentro de los primeros 10 minutos y a partir de ese momento tiene 60 minutos como máximo para contestar la prueba.

h. En caso de reprobación se podrá repetir por única vez dentro de los 30 días siguientes de rendida la primera prueba. En caso de reprobación nuevamente tendrá que esperar 1 año para rendir la prueba nuevamente.

B. PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO

1. La inscripción de un arma no permite el porte de ella, solo acredita la posesión de la misma y debe mantenerse en el domicilio declarado.

V F

2. Los trámites de inscripción de un arma de fuego deben ser realizados por el interesado y ante la Autoridad Fiscalizadora competente al domicilio donde quedará guardada el arma de fuego.

V F

3. Toda persona natural o jurídica inscrita como coleccionista puede inscribir hasta 10 armas de fuego aptas para el disparo.

V F

4. La vigencia del permiso de transporte de arma de caza o deporte es de 2 años.

V F

5. Las transferencias pueden ser efectuadas ante un Notario Público que puede reemplazar a la Autoridad Fiscalizadora.

V F

6. Las maquinas recargadoras de proyectil único pueden ser adquiridas e inscritas por toda aquella persona natural o jurídica que cuente con armas inscritas, tales como pistolas, revólveres, rifles, carabinas y fusiles.

V F

7. El certificado de asistencia técnica del arma sirve solo para certificar las características técnicas del arma y en ningún caso para demostrar la posesión o tenencia del arma.

V F

- 8.** Las armas de fuego autorizadas y que pueden ser inscritas con uso de defensa personal son: pistolas de funcionamiento semiautomático, revólveres, rifles, escopetas de carga única o repetición.

V F

- 9.** Las armas de Colección son: cualquier tipo de arma permitida por la ley, nueva o usada, apta o no para el disparo, qué por su estética, diseño, lugar y año de fabricación, interés histórico, características especiales, línea secuencial de fabricación, mecanismos especiales u otros aspectos que merezcan ser calificados como tales.

V F

- 10.** Las armas de Caza Mayor son: Escopetas de carga única o de repetición de cualquier calibre, rifles de carga única o de repetición, fusiles de carga única o de repetición, carabinas de carga única o repetición y revólveres.

V F

- 11.** Para trasladar el arma de un lugar a otro se debe contar con una guía de libre tránsito, permiso de transporte o permiso de porte.

V F

- 12.** Es motivo de cancelación, cuando el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita, es sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

V F

- 13.** En caso que el propietario de un arma extraviada, hurtada o robada, la recuperara, éste deberá informar por escrito de ello a la Autoridad Fiscalizadora, con el fin de levantar la constancia de robo, hurto o extravío ingresada en el Registro Nacional de Armas.

V F

- 14.** Los cazadores podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza que efectúen, pudiendo sus armas ser

semiautomáticas.

V F

- 15.** Constituye circunstancia agravante de los delitos que trata la ley, dotar las armas o municiones que se posean o tengan, de dispositivos, implementos o características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, ocasionar más daño o facilitar la impunidad del causante.

V F

- 16.** Para la transferencia de un arma tiene que asistir ante la AF el futuro poseedor y actual poseedor. Sólo en casos justificados y autorizados por la Autoridad Fiscalizadora, el actual poseedor podrá entregar un poder notarial que permita expresamente esta actuación sin su presencia.

V F

- 17.** Una persona con registro en el Certificado de Antecedentes para Fines Especiales que consigne anotación por violencia intrafamiliar, está autorizada para inscribir sólo un arma.

V F

- 18.** Está permitido realizar modificaciones caseras a las municiones para que éstas sean más eficaces y causen o provoquen mayor daño.

V F

- 19.** La transferencia de armas de fuego, deberá efectuarse ante la Autoridad Fiscalizadora, la que exigirá al nuevo poseedor los requisitos legales establecidos para la inscripción de armas.

V F

- 20.** La cantidad autorizada de armas inscritas como de "defensa personal" sólo será de 02 armas, exceptuando las personas inscritas como deportistas, que podrán inscribir hasta 06 armas más, pero siendo éstas para uso de caza o deporte.

V F

- 21.** Las armas inscritas para colección pueden ser empleadas para salir a cazar.

V F

- 22.** En caso de que transcurridos los 90 días no se ha efectuado la transferencia de un arma heredada (por fallecimiento), se debe dejar ésta en custodia en la Autoridad Fiscalizadora hasta que se efectúe la transferencia.

V F

- 23.** Las cantidades máxima de munición de cartuchos de proyectil único o múltiple, que puede adquirir una persona con permiso de transporte vigente, de caza o deporte durante el año es de 3.000 unidades por arma inscrita.

V F

- 24.** El permiso de transporte de armas y municiones para el uso deportivo y caza en ningún caso constituye permiso de porte de arma. Las armas y las municiones deberán ser trasladadas al lugar de la actividad deportiva o de caza, descargadas y en sus cajas, estuches o fundas. El calibre de sus municiones debe corresponder al de las armas transportadas.

V F

- 25.** El permiso de transporte autoriza trasladar el o las armas desde el lugar autorizado para su tenencia hasta el lugar de la caza o deporte, en caso que éste se encuentre alejado, se autoriza detenciones en el trayecto.

V F

- 26.** Toda persona natural o jurídica puede adquirir e inscribir una máquina recargadora de proyectil único.

V F

- 27.** Ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

V F

28. Los permisos de porte de arma tienen una duración de 1 año.

V F

29. Las armas inscritas como de colección no podrán ser usadas para deporte, caza, seguridad y protección o defensa personal, pero si se podrá adquirir munición para ellas.

V F

30. Se puede inscribir con fines de colección, cualquier tipo de armas permitida, pudiendo ser nuevas o antiguas, manteniendo sus características y estado original.

V F

31. En caso de control domiciliario por parte de la Autoridad Fiscalizadora, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, el poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma.

V F

32. Las personas que cuenten con armas inscritas pueden adquirir municiones de cualquier calibre.

V F

33. Están sometidas a control las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, sus partes y piezas.

V F

34. En ningún caso el padrón servirá como permiso para portar o transportar el arma fuera del domicilio declarado.

V F

35. En la transferencia de un arma el nuevo poseedor debe obtener una guía de libre tránsito.

V F

36. Se denomina arma de fantasía a la que esconde su verdadera finalidad bajo una apariencia inofensiva y ésta es prohibida.

V F

- 37.** La Dirección General de Movilización Nacional y las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y locales podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige la ley, entre las que se cuenta la inscripción de armas.

V F

- 38.** La inscripción de un arma faculta al poseedor o tenedor para portar el arma a lo largo del territorio nacional.

V F

- 39.** La Ley que controla lo relacionado con armas y municiones es la ley 17.798 "Sobre Control de Armas".

V F

- 40.** Conforme a la ley, para salir a cazar es necesario tener un arma inscrita par este uso, el permiso que otorga el Ministerio de Agricultura a través del SAG. y contar con el permiso de transporte de armas otorgado por la Autoridad Fiscalizadora.

V F

- 41.** La tenencia máxima de munición permitida en el domicilio, para armas inscritas para defensa personal es de 100 unidades por arma inscrita.

V F

- 42.** El certificado de asistencia técnica del arma sirve para que el poseedor compruebe ser el dueño del arma.

V F

- 43.** La persona que tiene un arma inscrita debe acreditar sus conocimientos sobre conservación, mantenimiento, manejo de su arma y aptitud psicofísica, cada 5 años.

V F

- 44.** La acreditación cada 5 años, es por cada arma inscrita, por lo cual corresponderán diferentes fechas.

V F

- 45.** Toda persona natural con arma inscrita con uso de defensa personal podrá comprar hasta 200 tiros anuales por arma inscrita.

V F

- 46.** En caso de robo, hurto o extravío de un arma el tenedor de ésta informará por escrito a la Autoridad Fiscalizadora y dejará constancia de ello en Carabineros de Chile o Investigaciones, en un plazo de 5 días desde que se tuvo conocimiento del hecho.

V F

- 47.** Las transferencias sólo pueden efectuarse con un poder simple por cualquier persona.

V F

- 48.** El tener armas inscritas para caza y contar con el permiso del SAG vigente, lo faculta para solicitar permiso de transporte a la Autoridad Fiscalizadora.

V F

- 49.** Al inscribir un arma con uso de colección, sólo podrá adquirir 100 tiros al año.

V F

- 50.** El poseedor de un arma inscrita podrá ser autorizado en casos debidamente calificados para transportar el arma y mantenerla en el lugar que indique, hasta por 180 días.

V F

- 51.** En caso de salir temporalmente del domicilio se podrán dejar las armas y municiones hasta por 60 días en custodia en la Autoridad Fiscalizadora.

V F

- 52.** Toda persona puede comprar cualquier tipo y cantidad de municiones.

V F

- 53.** Los cañones de un arma se pueden "recortar" para hacerla más portátil o cómoda.

V F

- 54.** En caso que un Padrón de Inscripción se extravíe o deteriore, se deberá solicitar una copia de padrón en cualquier Autoridad Fiscalizadora del país.

V F

- 55.** En caso que se disponga la reinscripción de armas de fuego, éstas se deben presentar físicamente a la Autoridad Fiscalizadora o donde se disponga, aun cuando haya sido inscrita el año anterior.

V F

- 56.** Los Permisos de Transporte de armas para uso deportivo y de caza en ningún caso constituirán autorización para portar el arma. Estas deberán ser trasladadas al lugar en que se realiza la actividad deportiva o de caza, descargadas y en sus respectivas cajas, estuches o fundas.

V F

- 57.** Se pueden realizar transferencias de armas de fuego que figuren con constancia de robo, extravío o hurto.

V F

- 58.** Son armas prohibidas las armas hechizas, armas de fantasía y modificadas sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

V F

- 59.** Las escopetas de caza con cañón recortado son armas permitidas solo para la caza.

V F

- 60.** Cuando una persona natural desee realizar prácticas de tiro deportivo, deberá tener a lo menos un arma inscrita con uso de deporte, inscrito en un club de tiro y contar con un permiso de transporte para su traslado al polígono de tiro.

V F

- 61.** Las transferencias de armas de fuego deberán efectuarse ante la Autoridad Fiscalizadora o en una notaría, las que exigirán al comprador los requisitos legales para inscripción de armas.

V F

- 62.** Para el traslado de un arma de fuego desde su domicilio a otro lugar determinado, la Autoridad Fiscalizadora le deberá otorgar una Guía de Libre Tránsito.

V F

- 63.** Para la inscripción de un arma no será necesario presentar ante la Autoridad Fiscalizadora el Certificado del Banco de Pruebas.

V F

- 64.** Cada deportista o cazador podrá solicitar el permiso de transporte hasta por un máximo de cuatro armas de fuego inscritas para el uso que se pide.

V F

- 65.** Una persona sancionada en procesos relacionados con la Ley 19.325, sobre violencia intrafamiliar puede inscribir armas, pero no puede solicitar autorización portarlas o transportarlas.

V F

- 66.** Con respecto al control domiciliario, esta actividad podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas todos los días de la semana y no requerirá de aviso previo.

V F

- 67.** Están permitidas las armas cortas de cualquier calibre, que funcionen por automatismo total.

V F

- 68.** Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera del bien raíz declarado en su inscripción, correspondiente a su residencia, su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger, sin la autorización de las Autoridades Fiscalizadoras, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

V F

- 69.** Para inscribir un arma el examen médico debe ser otorgado por un médico psiquiatra el que deberá encontrarse acreditado en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que administra la Superintendencia de Salud.

V F

- 70.** El Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, solicitado como requisito para las diferentes actuaciones, tendrá una vigencia de 120 días, contados desde la fecha que fue emitido por la autoridad respectiva.

V F

- 71.** Las personas autorizadas para portar y/o transportar armas de fuego, que deban viajar por vía aérea llevando éstas, podrán mantener sus armas consigo mientras dure el viaje.

V F

- 72.** Los Permisos de Transporte de armas para uso deportivo y de caza en ningún caso constituirán autorización para portar el arma.

V F

- 73.** En algunos casos se autoriza realizar modificaciones caseras a las municiones para que éstas sean más dañinas, para defenderse de los delincuentes.

V F

- 74.** Para la inscripción de un arma, el examen médico puede ser reemplazado por uno psicológico.

V F

- 75.** El almacenamiento máximo de munición de cartuchos de proyectil múltiple, en el domicilio, para una persona con permiso de transporte para caza o deporte vigente es de 2.000 unidades en total.

V F

- 76.** Al transferir el arma de fuego, el anterior poseedor no puede mantener en su poder la munición de ésta.

V F

- 77.** Cuando fallece una persona, automáticamente las armas de fuego que tenía inscritas pasan a nombre de la persona que se las adjudicó en la posesión efectiva.
- V** **F**
- 78.** Las escopetas de todos los calibres que usan cartuchos de proyectil múltiple tienen como característica, que al momento del disparo salen por la boca del arma una determinada cantidad de proyectiles.
- V** **F**
- 79.** Las pistolas son de funcionamiento tiro a tiro y pueden ser cargadas inmediatamente después que se produzca un tiro ya que su sistema de carga es de tambor.
- V** **F**
- 80.** La cantidad máxima que puede inscribir un coleccionista es de 200 armas.
- V** **F**
- 81.** Las personas mayores de 75 años no pueden inscribir armas de fuego y aquellos que cumplan esa edad las tienen que transferir.
- V** **F**
- 82.** En caso de salir temporalmente del domicilio puede dejar en custodia hasta por 60 días el o las armas y municiones en la Autoridad Fiscalizadora.
- V** **F**
- 83.** Los coleccionistas en munición, inscritos como tales, podrán mantener hasta tres proyectiles de cada tipo.
- V** **F**
- 84.** Los trámites de inscripción de un arma los puede realizar en su totalidad una persona de la armería donde se compra el arma, mediante un poder notarial del futuro poseedor.
- V** **F**
- 85.** Para salir a cazar se debe contar con un arma inscrita y el permiso que otorga el SAG., sin necesidad del permiso de transporte.
- V** **F**

86. Para trasladar un arma que cuenta con permiso de transporte, se debe efectuar con esta armada, cargada y en su estuche o funda.

V F

87. La inscripción de un arma faculta al poseedor o tenedor para trasladarla y guardarla en cualquier bien raíz que posea, aunque éste sea diferente al domicilio declarado y autorizado en dicha inscripción.

V F

88. Una persona que tiene armas inscritas debe acreditar sus conocimientos sobre conservación, mantenimiento, manejo de su arma y aptitudes psíquicas y físicas cada 3 años, independiente de la cantidad de armas que posea inscritas.

V F

89. Las personas naturales podrán inscribir hasta dos armas de fuego de uso permitido, siendo éstos defensa personal, caza, deporte, colección u otro que la DGMN autorice.

V F

90. El permiso de transporte de armas de caza tiene como vigencia 2 años y el de deporte 1 año.

V F

91. La inscripción de un arma de fuego se acredita con el Padrón de Inscripción, entregado por la Autoridad Fiscalizadora.

V F

92. El certificado de asistencia técnica que indica las características técnicas del arma y se pide como requisito para la inscripción, sirve para que el poseedor compruebe ser el tenedor autorizado del arma en caso de algún control.

V F

93. El nuevo autorizado para la tenencia de un arma, no puede retirarla de la armería que efectuó la venta hasta que se demuestre su inscripción, mediante el Padrón que entrega la Autoridad Fiscalizadora.

V F

94. El examen del Médico Psiquiatra que se solicita como requisito para la inscripción de un arma tiene una vigencia de 90 días hábiles.

V F

95. Las armas de fuego nuevas pueden ser adquiridas solamente en casas comerciales (armerías) autorizadas por la DGMN o internadas mediante las resoluciones correspondientes.

V F

96. En las transferencias de armas, en caso que el poseedor no pueda concurrir por motivos justificados a realizar el trámite, podrá entregar un poder notarial para que otra persona lo represente. Al momento de realizar la transferencia, el nuevo poseedor solicitará a la Autoridad Fiscalizadora una Guía de Libre Tránsito para el traslado del arma al nuevo domicilio.

V F

97. En caso de ser necesario hacer alguna reparación al arma en una armería o armero autorizado, se deberá solicitar una guía de libre tránsito ante la Autoridad Fiscalizadora.

V F

98. Para certificar domicilio conocido, el interesado deberá presentar al momento de la inscripción un Certificado de Residencia otorgado por la Junta de Vecinos.

V F

99. Para inscribir un fusil de carga única o repetición con uso de caza se debe contar con la autorización del SAG. para caza mayor.

V F

100. Al tener dos armas inscritas para uso de defensa personal, podrá mantener almacenado en su domicilio 100 cartuchos en total.

V F

101. La transferencia de armas de fuego deberá efectuarse ante la Autoridad Fiscalizadora, la que exigirá al nuevo poseedor los requisitos establecidos en la ley para inscripción de armas.

V F

102. Algunas de las causales de cancelación de inscripción de armas de fuego son la pérdida de la nacionalidad chilena, encontrarse el arma de fuego injustificadamente en un lugar distinto al autorizado para su posesión o tenencia y no exhibir el arma al ser fiscalizada en el lugar autorizado para su posesión o tenencia.

V F

103. Portar o trasladar sin permiso, fuera del lugar autorizado para su posesión o tenencia armas de fuego, cartuchos o municiones, corresponde solo una multa en dinero.

V F

104. La renovación de la inscripción de las máquinas recargadoras de proyectil único debe ser efectuada cada 5 años.

V F

105. Los silenciadores o supresores de sonido para armas de fuego de cualquier tipo estarán prohibidos sin excepción

V F

106. Para la caza menor y mayor sólo se autorizan armas de fuego con funcionamiento semiautomáticas.

V F

107. Toda arma de fuego que ingrese al país en forma definitiva sea nueva o usada, debe ser llevada al Banco de Pruebas de Chile para que se otorgue su certificado de asistencia técnica, el cual es uno de los requisitos para su inscripción.

V F

108. Se podrán dejar las armas de fuego y sus municiones en custodia en la Autoridad Fiscalizadora respectiva, por motivo de seguridad, debido a la ausencia del poseedor o tenedor del lugar autorizado para mantenerlas, con ocasión de: vacaciones, salida fuera del país, hospitalizaciones, viajes de negocios etc.

V F

- 109.** Para la transferencia por fallecimiento el poseedor provisorio del arma de fuego tendrá 90 días hábiles para realizar la transferencia. en caso de que en ese plazo no se hubiere realizado podrá solicitar a la AF 90 días hábiles más para mantener el arma en su poder para hacer la transferencia.

V **F**

- 110.** En su calidad de armas los electroshock deberán inscribirse en la AF correspondiente al domicilio del interesado y ser adquiridos en lugares autorizados.

V **F**

- 111.** Las armas de fuego estarán controladas cuando sean de fácil adaptabilidad o transformación para el disparo de municiones o cartuchos y sean consideradas como tales por la DGMN mediante resolución.

V **F**

- 112.** Los poseedores y tenedores de armas de fuego que necesiten transportarlas para uso de los fines autorizados, deberán solicitar una guía de libre tránsito para estos efectos.

V **F**

- 113.** Las municiones con proyectiles trazadores se encuentran permitidos por la normativa vigente.

V **F**

- 114.** Las municiones con proyectiles incendiarios solo están autorizadas para los deportistas y de ciertas disciplinas.

V **F**

- 115.** En el caso de los insumos para las maquinas recargadoras, se deberán solicitar a la AF con jurisdicción a la inscripción del arma y para ello no se requerirá autorización de compra, solo se debe presentar el libro de consumo.

V **F**

- 116.** Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, el solicitante deberá aprobar un curso especializado que conste de una instrucción práctica con el mismo tipo de arma que desea inscribir y una instrucción teórica práctica sobre conservación y manejo del arma, éste puede ser realizado en cualquier club, federación o polígono de tiro.

V**F**

- 117.** Para acreditar una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas se deberá presentar un certificado otorgado por un médico con la especialidad de psiquiatría adulta o infantil según sea el caso. Este certificado tendrá una vigencia de 120 días hábiles.

V**F**

- 118.** El médico con la especialidad de psiquiatría deberá encontrarse acreditado como tal, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que administra la Superintendencia de Salud.

V**F**

- 119.** Uno de los requisitos para inscribir un arma de fuego es no haber sido sancionado en procesos relacionados con la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

V**F**

- 120.** Para toda arma que se inscriba por primera vez se deberá presentar el certificado de asistencia técnica del arma de fuego, otorgado por el Banco de Pruebas de Chile.

V**F**

- 121.** Toda persona natural que extravíe o pierda su arma de fuego y/o elementos sujetos a control o haya sido víctima de robo o hurto no podrá acceder a inscribir nuevamente un arma de fuego. sólo en casos calificados cuando se trate de robo el afectado podrá solicitar por única vez se autorice la inscripción de otra arma de fuego con uso de defensa personal, para lo cual deberá presentar ante la DGMN todos los antecedentes que justifiquen esta solicitud.

V**F**

- 122.** Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas, se exigirá un porcentaje de aprobación de a lo menos el 80%.

V**F**

- 123.** Para la inscripción de un arma de fuego se deberá acreditar el origen de los fondos utilizados.

V**F**

- 124.** No se exigirá el informe de un médico psiquiatra y curso especializado para la conservación mantenimiento y manejo de armas de fuego, aquellos coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo y presenten certificado del Banco de Pruebas de Chile que señale que la inutilización es irreversible.

V**F**

- 125.** Las personas que cuenten con autorizaciones vigentes de inscripción de tenencia o posesión de armas de fuego deberán acreditar cada 5 años contados desde la fecha de inscripción, que mantienen los requisitos establecidos de aptitud física y psíquica y los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma inscrita.

V**F**

- 126.** La inscripción de coleccionista deberá ser renovada cada 5 años, a excepción de aquellas personas que excepcionalmente la DGMN les autorizo mantener un cupo de 20 armas de fuego aptas para el disparo, cuya inscripción deberá renovarse cada 3 años.

V**F**

- 127.** El poseedor o tenedor de un arma de fuego está obligado exhibirla en una fiscalización, que puede ser realizada, por Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Autoridad Fiscalizadora.

V**F**

- 128.** Las fiscalizaciones de armas de fuego podrán realizarse entre las 08:00 y las 22:00 y deberán realizarse de lunes a viernes.

V**F**

- 129.** El poseedor o tenedor de un arma inscrita que cambie el lugar donde la mantiene, deberá comunicarlo a la AF correspondiente dentro de los 15 días anteriores al cambio.

V**F**

- 130.** El poseedor o tenedor de un arma inscrita, deberá actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente. Este procedimiento será realizado en forma digital en la página de la DGMN.

V F

- 131.** El incumplimiento de informar el cambio de lugar de almacenamiento de un arma de fuego en la AF y no haber solicitado la GLT para su traslado, producirá la cancelación de la inscripción del o las armas y la aplicación de una multa administrativa de 7 a 11 UTM.. Sin perjuicio de lo anterior la AF denunciará ante el Ministerio Público o Tribunales de Justicia, a fin se determine si en los hechos fueron cometidos otros delitos considerados en la ley 17.798.

V F

- 132.** Para una transferencia por defunción, pasado los 90 días del fallecimiento del poseedor o tenedor del o las armas de fuego y si aún no se ha realizado la transferencia, se deberá dejar las armas en custodia en la AF hasta que el nuevo poseedor o tenedor tenga el padrón de inscripción en su poder.

V F

- 133.** Para acreditar el conocimiento respecto del arma que se desea inscribir deberá aprobarse un curso especializado en cualquier polígono de tiro del país.

V F

- 134.** Las armas en consignación son aquellas que sus poseedores o tenedores entregan voluntariamente a las casas comerciales inscritas, con la finalidad que sean transferidas a un nuevo poseedor o tenedor y se curse la transferencia respectiva.

V F

- 135.** Los permisos de transporte de armas y municiones para uso deportivo y de caza en ningún caso constituyen permiso para portar las armas. Los traslados deben ser con éstas descargadas y en sus cajas, estuches o fundas.

V F

- 136.** Las personas naturales con armas inscritas para defensa personal podrán realizar 4 prácticas de tiro al año y la Guía de Libre Tránsito que autoriza el traslado tendrá una vigencia de 3 días y la práctica se podrá realizar en polígonos o campos de tiro autorizados por la DGMN.

V F

- 137.** Las armas que se dejen en custodia en alguna de las 64 AAFF por motivos de vacaciones, viajes u otras razones plausibles. Para ello se emitirá una GLT para su traslado, la que tendrá una vigencia de hasta 60 días hábiles.

V F

- 138.** Las armas de fuego extraviadas, hurtadas, pérdidas o robadas mantendrán la inscripción a nombre de su poseedor o tenedor y serán consideradas como una de las armas del cupo permitido, no pudiendo inscribir una nueva arma de fuego a su nombre, salvo exención por única vez de la DGMN para caso calificados, tratándose de robos.

V F

- 139.** Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas, se exigirá un porcentaje de aprobación de a lo menos el 60 % en ambas evaluaciones. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, el solicitante podrá repetir el examen por única vez, en un lapso de tiempo no superior a 60 días hábiles. De no aprobarlo deberá esperar un año para efectuarlo nuevamente

V F

- 140.** A las personas que se les cancele la inscripción de sus armas, deberán transferirlas en un plazo que dispondrá la DGMN, el que no podrá ser superior a 90 días, en caso que no se realice la transferencia las armas pasaran a destrucción.

V F

- 141.** El permiso de transporte de armas de fuego para caza tendrá una vigencia de 3 años y servirá para trasladar cualquier tipo de arma que posea inscrita el interesado.

V F

- 142.** Las personas naturales o jurídicas que necesiten trasladar armas y municiones sin permiso para portarlas o transportarlas, deberán previamente solicitar una Guía de Libre Tránsito ante la AF correspondiente al lugar donde se encuentran inscritas las armas y el responsable del traslado seguro será la persona a nombre de quien se extienda la Guía de Libre Tránsito o autorización de compra cuando corresponda.

V F

- 143.** Toda persona natural o jurídica que requiera inscribir más de dos armas de fuego con uso de colección deberá previamente estar inscrita en el registro de coleccionistas de armas de fuego. Esta inscripción le da la opción de inscribir hasta 30 armas.

V F

- 144.** Las personas naturales o jurídicas que inscriben más de dos armas de fuego, tienen la obligación al momento de la comprobación de domicilio de mostrar el lugar donde serán guardadas las armas.

V F

- 145.** La evaluación psicofísica deberá ser presencial y la validez de este informe será de 60 días hábiles.

V F

- 146.** Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas, se exigirá un porcentaje de aprobación de a lo menos el 80%.

V F

- 147.** Al momento de presentar la documentación para la inscripción de un arma de fuego, se deberá acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma.

V F

- 148.** La pérdida o hurto de un arma de fuego u otro elemento sujeto a control no permitirá al interesado inscribir un arma de fuego por 5 años de notificado el hecho.

V F

- 149.** Las personas que cuenten con armas con inscripción vigente deberán acreditar cada cinco años que cumplen con los requisitos establecidos, que dicen relación con los conocimientos sobre mantención, conservación y manejo del arma que se encuentra inscrita y acreditar que mantiene una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

V F

- 150.** Las AAFF jurisdiccionales, personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones podrán inspeccionar las armas inscritas en los domicilios declarados por los poseedores o tenedores de éstas.

V F

C. PREGUNTAS DE SELECCIÓN ÚNICA

1. En qué situación los organismos autorizados para inspeccionar las armas en los domicilios podrán también fiscalizar el lugar en que serán guardadas:
 - a) Personas que posean 3 o más armas de fuego inscritas.
 - b) Fiscalizaciones que realicen las FF.OO. y SP en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público.
 - c) Ninguna de las anteriores.
 - d) Solo a) y b).

2. Se considerarán elementos prohibidos entre otros los siguientes:
 - a) Las armas de fuego cuyos cañones hayan sido recortados.
 - b) Armas de fuego, partes, piezas, accesorios y dispositivos impresos en 3D
 - c) Los silenciadores o supresores de sonido para armas de fuego de cualquier tipo.
 - d) Todas las anteriores.

3. En qué condiciones se debe transportar un arma de caza.
 - a) Armada, cargada y no adosada al cuerpo.
 - b) Descargada y en su estuche o funda.
 - c) Armada, descargada y no adosada al cuerpo.
 - d) Ninguna de las anteriores.

4. Los coleccionistas podrán inscribir las siguientes cantidades de armas.
 - a) Diez armas de fuego con sus características originales aptas para el disparo.
 - b) Cincuenta armas de fuego en total, entre armas inutilizadas y aptas para el disparo.
 - c) Con autorización de la DGMN un total de 20 armas de fuego con sus características originales aptas para el disparo.
 - d) Todas las anteriores.

5. Las siguientes son armas controladas:
 - a) Armas de fantasía
 - b) Armas adaptadas o transformadas para el disparo.
 - c) Las armas de fuego de cualquier calibre incluyendo sus partes, dispositivos y piezas.
 - d) Todas las anteriores.

6. Los siguientes tipos de munición son prohibidos
 - a) Munición calibre .50.
 - b) Municiones con proyectiles incendiarios.
 - c) Municiones con proyectiles explosivos.
 - d) Todas las anteriores.

- 7.** La licencia de aptitud para la tenencia de arma de fuego tendrá una vigencia de:
- a) 1 mes.
 - b) 4 meses.
 - c) 6 meses.
 - d) 1 año.
- 8.** En caso de que un poseedor o tenedor de un arma de fuego no de cumplimiento a la obligación de informar el cambio de lugar de ésta a la AF y no haber solicitado la guía de libre tránsito para su traslado producirá:
- a) La cancelación de la inscripción de la o las armas inscritas.
 - b) Una multa administrativa de 7 a 11 UTM.
 - c) Denuncia ante el Ministerio Público o tribunales de justicia.
 - d) Todas las anteriores.
- 9.** Toda persona natural que posea arma inscrita para defensa personal podrá realizar prácticas de tiro en un polígono autorizado por la DGMN, para lo cual deberá solicitar una Guía de Libre Tránsito. Esta práctica se podrá efectuar:
- a) 1 vez al año y la GLT tendrá una vigencia de 5 días.
 - b) 4 veces al año y la GLT tendrá una vigencia de 24 horas.
 - c) 2 veces al año y la GLT tendrá una vigencia de 24 horas.
 - d) Ninguna de las anteriores.
- 10.** Para las armas de defensa personal se podrá adquirir la cantidad máxima de munición anual de:
- a) 50 tiros anuales por arma inscrita.
 - b) 100 tiros anuales por arma inscrita.
 - c) 150 tiros anuales por arma inscrita.
 - d) 200 tiros anuales por arma inscrita.
- 11.** El almacenamiento máximo de munición en el domicilio para armas de defensa personal es de:
- a) 50 tiros por arma inscrita.
 - b) 100 tiros por arma inscrita.
 - c) 150 tiros en total.
 - d) 200 por cada arma inscrita.
- 12.** Las máquinas recargadoras de proyectil único podrán solo ser inscritas por:
- a) Deportistas calificados.
 - b) Federaciones y clubes de tiro.
 - c) Personas naturales con inscripción de deportista.
 - d) Solo a) y b).

- 13.** Entre otras, son causales de cancelación de inscripciones.
- a) No exhibir el arma de fuego al ser fiscalizada en el lugar autorizado para su posesión o tenencia por.
 - b) La pérdida de la nacionalidad chilena.
 - c) La pérdida de la residencia definitiva.
 - d) Todas las anteriores.
- 14.** Entre otras, la autoridad podrá aplicar multas por:
- a) No actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego.
 - b) El abandono de armas de fuego o de otros elementos controlados por la ley.
 - c) Portar, trasladar sin permiso fuera del lugar autorizado para su posesión o tenencia armas de fuego, municiones o cartuchos.
 - d) Todas las anteriores.
- 15.** Son elementos prohibidos por la Ley 17.798 sobre Control de Armas, entre otras las siguientes:
- a) Municiones o explosivos hechizos o de fabricación artesanal.
 - b) Los silenciadores o supresores de sonido para armas de fuego de cualquier tipo.
 - c) Armas de fantasía, se denominan así las que esconden su verdadera finalidad bajo una apariencia inofensiva.
 - d) Todas las anteriores.
- 16.** Las armas transformadas respecto de su condición original serán prohibidas a menos que:
- a) Su transformación se efectuó por armeros autorizados.
 - b) Autorizadas por la DGMN para fines exclusivamente deportivos y que no implique una transformación estructural del arma.
 - c) Cuando sea utilizada por deportistas.
 - d) Ninguna de las anteriores.
- 17.** Son elementos controlados los cartuchos empleados en armas cortas y largas de cañón estriado, que corresponden a fusiles, carabinas, rifles, pistolas, y revólveres, y estos se denominan:
- a) Cartuchos de proyectil único.
 - b) Perdigones.
 - c) Cartuchos de proyectil múltiple.
 - d) Fulminantes.
- 18.** Los cartuchos empleados en armas cortas y largas de cañón liso, cuya característica principal es que al momento del disparo salen por la boca del arma una determinada cantidad de proyectiles, conocidos como perdigones o postas y que corresponden principalmente a escopetas, éstos se denominan:
- a) Cartuchos de proyectil único.
 - b) Perdigones.
 - c) Cartuchos de proyectiles múltiples.
 - d) Fulminantes.

- 19.** Que personas están autorizadas para adquirir munición:
- a) Personas que posean armas inscritas a su nombre para fines de defensa personal, caza o deporte.
 - b) Comerciantes, reparadores y fabricantes de armas, con inscripción vigente.
 - c) Personas naturales o jurídicas inscritas como coleccionistas de munición.
 - d) Todas las anteriores.
- 20.** Cuál de estos elementos es prohibido?
- a) Maquinas recargadoras.
 - b) Armas a fogueo y sus municiones.
 - c) Armas de Fantasía.
 - d) Ninguna de las anteriores.
- 21.** En qué condiciones se debe trasladar un arma que cuenta con permiso de transporte?
- a) Armada, cargada y no puede ir adosada al cuerpo.
 - b) Armada, descargada y en su estuche o funda.
 - c) Desarmada, descargada y no puede ir adosada al cuerpo.
 - d) Ninguno de los Anteriores.
- 22.** ¿Son causales de cancelación de un arma de fuego?
- a) No exhibir el arma de fuego al ser fiscalizada en el lugar autorizado para su posesión o tenencia.
 - b) La pérdida de nacionalidad.
 - c) La pérdida de residencia definitiva.
 - d) Todas las anteriores.
- 23.** ¿Incumplimientos por los cuales se pueden aplicar multas?
- a) Portar y trasladar sin permiso fuera del lugar autorizado para su posesión o tenencia, armas de fuego, municiones o cartuchos.
 - b) No inscribir ni entregar para su destrucción armas de fogueo, transcurrido un año desde la publicación del reglamento.
 - c) No actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego.
 - d) Todas las anteriores.
- 24.** ¿Qué hace la diferencia principal entre un Revólver y una Pistola?.
- a) El cañón.
 - b) Su sistema de carga.
 - c) Su disparador.
 - d) El sistema de puntería.
- 25.** ¿una persona natural con dos pistolas inscritas para defensa personal puede mantener en su domicilio la siguiente cantidad de munición?.
- a) 150 tiros.
 - b) 500 tiros.
 - c) 100 tiros.
 - d) Ninguna de las anteriores.

- 26.** Para armas de defensa personal se pueden adquirir y almacenar las siguientes cantidades de munición.
- a) 100 tiros por arma inscrita y un máximo de almacenamiento de 200.
 - b) 150 tiros por arma inscrita y un máximo de almacenamiento de 200.
 - c) 100 tiros por arma inscrita y un máximo de almacenamiento de 300.
 - d) 200 tiros por arma inscrita y un máximo de almacenamiento de 150.
- 27.** El poseedor de un arma inscrita que cambie el lugar donde la mantiene, deberá comunicarlo a la autoridad fiscalizadora correspondiente, ¿dentro de cuantos días anteriores al cambio?
- a) 05 días anteriores al cambio.
 - b) 02 días anteriores al cambio.
 - c) 15 días anteriores al cambio.
 - d) 10 días anteriores al cambio.
- 28.** En caso de incumplimiento de informar el cambio de lugar autorizado para mantener el arma de fuego y no haber solicitado guía de libre tránsito, podrá tener las siguientes consecuencias:
- a) Cancelación de la inscripción del arma.
 - b) Cancelación de la inscripción del arma y destrucción, multa de 7 a 11 UTM, denuncia ante el Ministerio Público.
 - c) Denuncia ante el Ministerio Público y multa de 7 a 11 UTM.
 - d) Cancelación de la inscripción y destrucción del arma.
- 29.** Uno de los requisitos para la inscripción de un arma de fuego es la de tener domicilio conocido, para lo cual deberá firmar en dependencias de la AF una declaración jurada simple de donde quedará guardada el arma, el que será verificado presencialmente y podrá corresponder a un:
- a) Inmueble, casa rodante, quiosco.
 - b) Inmueble, sector, casa rodante.
 - c) Inmueble con nombre de calle y numeración.
 - d) Todas las anteriores.
- 30.** Uno de los requisitos para la inscripción de armas de fuego es:
- a) Nacionalidad chilena o con residencia de más de 10 años.
 - b) Nacionalidad Chilena.
 - c) Nacionalidad Chilena o residencia definitiva.
 - d) Nacionalidad Chilena y residir en el país más de 20 años
- 31.** Entre otros requisitos para la inscripción de armas de fuego son los siguientes:
- a) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
 - b) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar.
 - c) No haber sufrido la pérdida, extravío, hurto o robo de armas de fuego.
 - d) Todas las anteriores.

- 32.** Quienes cumplan con los requisitos previstos para la inscripción de armas obtendrán una licencia de aptitud para la tenencia de arma de fuego, con la que podrá solicitar la autorización de inscripción respectiva dentro qué tiempo siguiente al que fue otorgada.
- a) 10 días hábiles después de su otorgamiento.
 - b) Un mes después de su otorgamiento.
 - c) Seis meses después de su otorgamiento.
 - d) Un año después de su otorgamiento.
- 33.** La verificación de que el poseedor o tenedor de un arma de fuego no dio cumplimiento a la obligación de informar el cambio de lugar de ésta a la AF y no haber solicitado la Guía de Libre Tránsito para su traslado, producirá que se tomen las siguientes medidas:
- a) Cancelación de la inscripción del arma inscrita.
 - b) La aplicación de una multa administrativa de 7 a 11 UTM.
 - c) Denuncia ante el Ministerio Público o Tribunales de Justicia.
 - d) Todas las anteriores.
- 34.** Se exceptúa el requisito de ser mayor de edad a aquellos menores que:
- a) Realicen las prácticas de tiro con su padre.
 - b) Realicen las prácticas de tiro con personal del club de tiro.
 - c) Realicen las prácticas de tiro con armas inscritas por un familiar y con un socio del club con permiso de tenencia de armas.
 - d) Ninguna de las anteriores.
- 35.** En el caso de personas condenadas por delitos que no merecen pena aflictiva, podrán excepcionalmente solicitar la autorización de inscripción de un arma de fuego a:
- a) Subsecretario (a) de las Fuerzas Armadas.
 - b) Director General de Movilización Nacional.
 - c) Ministra (o) de Defensa nacional.
 - d) Todos los anteriores.
- 36.** Excepcionalmente se podrá disponer que la acreditación se efectué en un tiempo menor si la autoridad así lo dispone mediante resolución fundada, en todo caso el plazo no podrá ser inferior a:
- a) Tres años.
 - b) Seis meses.
 - c) Dos años.
 - d) Un año.
- 37.** La inscripción como deportista permite tener la siguiente cantidad de armas:
- a) Seis armas de caza o deporte.
 - b) Seis armas de cualquier uso.
 - c) Cuatro armas de caza o deporte y dos de defensa personal.
 - d) Seis armas de caza y seis de deporte.

- 38.** Cuando se deniegue una inscripción por conducta personal incompatible con la tenencia o posesión de armas de fuego la AF deberá fundar la resolución cumpliendo con los siguientes criterios:
- a) Contar con antecedentes en el Banco unificado de datos o en otro registro al cual la AF. Tenga legítimo acceso
 - b) Dar cuenta de una conducta de violencia o daño en contra de las personas, de la propiedad o de la autoridad, ocurrida dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de inscripción.
 - c) Letras a) y b).
 - d) Ninguna de las anteriores
- 39.** Una persona natural que desea inscribirse solo como coleccionista de armas de fuego inutilizadas para el disparo, puede inscribir hasta:
- a) 50 armas inutilizadas para el disparo.
 - b) 40 armas inutilizadas para el disparo.
 - c) 20 armas inutilizadas para el disparo.
 - d) Ninguna de las anteriores.
- 40.** El horario y días de fiscalización de las armas en los domicilios declarados serán los siguientes:
- a) De lunes a viernes entre las 08:00 y las 22:00 horas.
 - b) Días hábiles o inhábiles entre las 08:00 y las 22:00 horas.
 - c) Días hábiles o inhábiles entre las 08:00 y las 20:00 horas.
 - d) De lunes a viernes entre las 10:00 y las 20:00 horas.
- 41.** Las personas naturales podrán adquirir la siguiente cantidad de cartuchos de proyectil único anual para sus armas inscritas para uso de defensa personal.
- a) 250 tiros por arma inscrita.
 - b) 150 tiros por arma inscrita.
 - c) 100 tiros por arma inscrita.
 - d) 200 tiros por arma inscrita.
- 42.** Algunas de las causales para que sea denegada una inscripción de un arma de fuego es:
- a) No ser chileno o tener residencia definitiva.
 - b) Haber sufrido la pérdida o extravío de armas de fuego o elementos sujetos a control.
 - c) Haber sido sancionado en procesos relaciones con la ley N° 20.066 sobre Violencia.
 - d) Todas las anteriores.
- 43.** El máximo de almacenamiento de munición en el lugar que se encuentren inscrita las armas cortas de defensa personal es de:
- a) 150 tiros de proyectil único.
 - b) 200 tiros de proyectil único.
 - c) 100 tiros de proyectil único.
 - d) ninguno de los anteriores.

- 44.** Las personas que cuenten con autorizaciones vigentes de inscripción de tenencia o posesión de armas de fuego deberán acreditar que mantienen los requisitos para mantener armas, esta acreditación deberá realizarse cada:
- a) 3 años.
 - b) 5 años.
 - c) 1 año.
 - d) 10 años.
- 45.** El poseedor de un arma inscrita que cambie el lugar donde la mantiene deberá comunicarlo a la AF correspondiente dentro de cuantos días hábiles anteriores al cambio.
- a) 15 días hábiles.
 - b) 10 días hábiles.
 - c) 5 días hábiles.
 - d) 10 días corridos.
- 46.** Las personas naturales o jurídicas que deseen exportar en forma definitiva o temporal sus armas deberán solicitar la autorización en alguno de las siguientes entidades:
- a) Dirección General de Movilización Nacional.
 - b) Aduana.
 - c) Ministerio de Relaciones Exteriores
 - d) Solo a) y c).
- 47.** ¿Cuándo corresponde presentar el certificado de asistencia técnica otorgado por el Banco de Pruebas de Chile, para inscripción, transferencia o modificaciones de las características técnicas del arma?
- a) Arma nueva o no inscrita.
 - b) Arma que va a ser transferida y tiene errores en sus características técnicas en la inscripción actual.
 - c) Arma que en fiscalizaciones se detecte error en alguna de las características técnicas del arma.
 - d) Todas las anteriores.
- 48.** Las personas naturales con armas inscritas para defensa personal podrán realizar prácticas de tiro cuantas veces al año:
- a) 4 veces al año
 - b) 12 veces al año
 - c) 6 veces al año.
 - d) 2 veces al año.

- 49.** Para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejos de armas, se exigirá un porcentaje de aprobación de a lo menos el 80% en ambas evaluaciones. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, el solicitante podrá repetir el examen por única vez, en un lapso de tiempo no superior a 30 días hábiles. De no aprobarlo cuanto tiempo deberá esperar para efectuarlo nuevamente:
- a) 3 meses.
 - b) 6 meses.
 - c) Un año.
 - d) Tres años.
- 50.** La inscripción del arma de fuego autoriza a:
- a) Mantener el arma en el domicilio declarado.
 - b) Transportar el arma para prácticas de tiro.
 - c) Transportar el arma en vacaciones.
 - d) Todas las anteriores.

D. PREGUNTAS DE DESARROLLO

1. La inscripción de un arma de una persona natural, en que autoridad fiscalizadora debe realizar el trámite.

2. Que características tienen las armas semiautomáticas.

3. Si el solicitante sale mal en el curso teórico y práctico, que alternativas tiene.

4. Enumere cuatro requisitos para la inscripción de armas.

5. En qué condiciones se debe trasladar un arma que cuenta con permiso de transporte.

6. Los poseedores de armas inscritas deberán acreditar cada 5 años para certificar que mantiene las condiciones para conservar armas inscritas presentando los siguientes antecedentes:

7. En caso de que un poseedor de armas inscritas no se presente para acreditar antes de la fecha de su vencimiento quedará sujeto a las siguientes medidas:

8. En caso de que un padrón de inscripción se extravíe o deteriore, que deberá hacer el poseedor del arma:

9. ¿Cuántas veces al año las personas naturales con armas inscritas con uso de defensa personal podrán hacer prácticas de tiro y que documento deben solicitar para trasladar el arma.

10. ¿En qué días y horarios podrán fiscalizar las armas en los domicilios declarados el personal de la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Autoridades Fiscalizadoras?

11. En caso de que se verifique que un poseedor o tenedor de un arma de fuego no dio cumplimiento a la obligación de informar el cambio de lugar de almacenamiento de ésta a la AF y no haber solicitado la guía de libre tránsito para su traslado, qué efectos producirá.

12. ¿Las personas que posean armas inscritas y que deseen transferirlas dejándolas en consignación deberán hacerlo de la siguiente manera?

13. ¿Defina que es un cartucho de proyectil único y en qué tipo de armas se usan?

14. Si por disposición municipal la avenida, calle o pasaje del domicilio declarado cambia de nombre o numeración, ¿qué se debe hacer?

15. ¿Nombre tres tipos de armas que se encuentran prohibidas?

16. ¿Qué profesional debe acreditar la aptitud física y psíquica y éste donde deberá encontrarse acreditado?

17. Mencione los tipos de armas de fuego que pueden ser inscritos con uso de defensa personal.

18. ¿Dónde deberá realizarse la acreditación cada 5 años?

19. ¿Cuáles son los requisitos que dicen relación con la nacionalidad, para la inscripción de armas?

20. Que se debe hacer en caso de pérdida, extravió, robo o hurto del arma de fuego.

SOLUCIONES Y RESPUESTAS.

a. Preguntas de Verdadero y Falso.

i. Solución Preguntas Verdadero y Falso.

1	V	31	V	61	F	91	V	121	V
2	V	32	F	62	V	92	F	122	V
3	V	33	V	63	F	93	V	123	V
4	V	34	V	64	F	94	V	124	V
5	F	35	V	65	F	95	V	125	V
6	F	36	V	66	V	96	V	126	F
7	V	37	V	67	F	97	V	127	V
8	V	38	F	68	V	98	F	128	F
9	V	39	V	69	V	99	V	129	V
10	V	40	V	70	F	100	F	130	V
11	V	41	V	71	F	101	V	131	V
12	V	42	F	72	V	102	V	132	V
13	V	43	V	73	F	103	F	133	F
14	F	44	F	74	F	104	F	134	V
15	V	45	F	75	V	105	V	135	V
16	V	46	V	76	V	106	F	136	F
17	F	47	F	77	F	107	V	137	V
18	F	48	V	78	V	108	V	138	V
19	V	49	F	79	F	109	F	139	F
20	V	50	F	80	F	110	V	140	V
21	F	51	V	81	F	111	F	141	F
22	V	52	F	82	V	112	V	142	V
23	V	53	F	83	V	113	F	143	F
24	V	54	V	84	F	114	F	144	V
25	F	55	V	85	F	115	F	145	F
26	F	56	V	86	F	116	F	146	V
27	V	57	F	87	F	117	F	147	V
28	V	58	V	88	F	118	V	148	F
29	F	59	F	89	V	119	V	149	V
30	V	60	V	90	F	120	V	150	V

ii. Fundamentos de las Respuestas

- 1.- **Verdadero.**
- 2.- **Verdadero.**
- 3.- **Verdadero.**
- 4.- **Verdadero.**
- 5.- **Falso,** Las transferencias de armas sólo deben ser realizadas ante la Autoridad Fiscalizadora de la Ley 17.798.
- 6.- **Falso.** Solo pueden ser inscritas por deportistas calificados y clubes de tiro.
- 7.- **Verdadero.**
- 8.- **Verdadero.**
- 9.- **Verdadero.**
- 10.- **Verdadero.**
- 11.- **Verdadero.**
- 12.- **Verdadero.**
- 13.- **Verdadero.**
- 14.- **Falso,** No se pueden usar armas semiautomáticas para caza.
- 15.- **Verdadero.**
- 16.- **Verdadero.**
- 17.- **Falso.** No puede inscribir armas.
- 18.- **Falso.** La ley no permite realizar modificaciones a las municiones
- 19.- **Verdadero.**
- 20.- **Verdadero.**
- 21.- **Falso,** Las armas inscritas con uso de colección no pueden ser usadas para otros fines.
- 22.- **Verdadero.**
- 23.- **Verdadero.**
- 24.- **Verdadero.**
- 25.- **Falso,** El permiso de transporte autoriza el desplazamiento desde el lugar donde se guarda el arma hasta el polígono de tiro o lugar de caza, sin detenciones intermedias.
- 26.- **Falso.** Solo puede ser inscrita por los deportistas calificados y clubes de tiro.
- 27.- **Verdadero.**
- 28.- **Verdadero.**
- 29.- **Falso,** No se puede adquirir munición para armas inscritas con uso de colección.
- 30.- **Verdadero.**
- 31.- **Verdadero.**
- 32.- **Falso,** Sólo se permite comprar y almacenar munición a las personas con armas inscritas y del calibre de ellas.
- 33.- **Verdadero.**
- 34.- **Verdadero.**
- 35.- **Verdadero.**
- 36.- **Verdadero.**
- 37.- **Verdadero.**
- 38.- **Verdadero.** La inscripción de un arma sólo autoriza a su dueño para

mantenerla en el domicilio declarado.

- 39.- **Verdadero.**
- 40.- **Verdadero.**
- 41.- **Verdadero.**
- 42.- **Falso.** El documento de asistencia técnica otorgado por el BPCH. no certifica dominio del arma.
- 43.- **Verdadero.**
- 44.- **Falso,** La acreditación cada 5 años sobre los conocimientos de conservación, mantenimiento y manejo del arma, y que se posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, es por la persona.
- 45.- **Falso,** Las personas con armas inscritas para defensa personal pueden comprar hasta 100 tiros anuales.
- 46.- **Verdadero.**
- 47.- **Falso,** Cuando no pueda asistir personalmente el poseedor del arma de fuego en una transferencia, se podrá entregar un poder notarial para que sea representado.
- 48.- **Verdadero.**
- 49.- **Falso,** Para las armas inscritas con uso de colección, no se puede adquirir munición.
- 50.- **Falso,** La AF podrá autorizar el traslado del arma hasta por 60 días con una guía de libre tránsito.
- 51.- **Verdadero.**
- 52.- **Falso,** Sólo se autoriza comprar munición a las personas con armas inscritas a su nombre y del calibre de éstas
- 53.- **Falso,** Al recortar el cañón de un arma ésta pasa a ser de posesión y tenencia prohibida.
- 54.- **Verdadero.**
- 55.- **Verdadero.**
- 56.- **Verdadero.**
- 57.- **Falso,** Las armas que se encuentran registradas con alguna de las constancias de robo, hurto o extravío no pueden ser transferidas.
- 58.- **Verdadero.**
- 59.- **Falso,** Las escopetas con cañón recortado pasan a ser armas de fuego prohibidas.
- 60.- **Verdadero.**
- 61.- **Falso,** Las transferencias sólo deben ser realizadas ante las Autoridades Fiscalizadoras.
- 62.- **Verdadero.**
- 63.- **Falso,** El certificado de asistencia técnica es un requisito que es obligatorio cumplir.
- 64.- **Falso,** El permiso de transporte de armas para caza o deporte puede otorgarse hasta un máximo de 6 armas de fuego.
- 65.- **Falso,** Las personas sancionadas por procesos relacionados con la Ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar no pueden inscribir armas.
- 66.- **Verdadero.**
- 67.- **Falso,** las armas cortas(pistolas) solo pueden ser semi automáticas.
- 68.- **Verdadero.**
- 69.- **Verdadero.**
- 70.- **Falso,** El certificado de antecedentes tiene una vigencia de 60 días.

- 71.- **Falso,** Las armas deben ser declaradas y entregadas en el aeropuerto.
- 72.- **Verdadero.**
- 73.- **Falso,** No se pueden hacer modificaciones a los proyectiles para que éstos sean más dañinos para defenderse de los delincuentes
- 74.- **Falso,** El examen psicofísico realizado por un médico psiquiatra no puede ser reemplazado por un psicólogo.
- 75.- **Verdadero.**
- 76.- **Verdadero.**
- 77.- **Falso,** Al fallecimiento del poseedor o tenedor de un arma de fuego se debe hacer la transferencia en la AF donde quedará guardada el arma.
- 78.- **Verdadero.**
- 79.- **Falso,** Las pistolas son de funcionamiento semiautomático y su sistema de carga es por medio de un cargador.
- 80.- **Falso,** La cantidad máxima de armas que puede almacenar un coleccionista es de 50 de las cuales 10 pueden estar operativas para el disparo y las otras 40 inutilizadas, en forma excepcional se podrá pedir a la DGMN la inscripción de hasta 20 armas operacionales.
- 81.- **Falso,** Las personas podrán mantener sus armas inscritas hasta que demuestren en la acreditación mantener las condiciones para conservar armas de fuego
- 82.- **Verdadero.**
- 83.- **Verdadero.**
- 84.- **Falso,** Los tramites de inscripción de un arma deben ser efectuados en forma personal.
- 85.- **Falso,** Se debe contar con un arma inscrita para estos fines, permiso del SAG y permiso de transporte.
- 86.- **Falso.** El traslado se debe realizar descargada y en su estuche o funda.
- 87.- **Falso,** La inscripción de un arma de fuego faculta a la persona solo a mantener el arma de fuego en el lugar declarado para mantenerla.
- 88.- **Falso,** Las acreditaciones se deben realizar cada 5 años.
- 89.- **Verdadero.**
- 90.- **Falso,** La vigencia de ambos permisos tiene vigencia de dos años.
- 91.- **Verdadero.**
- 92.- **Falso.** El Certificado de Asistencia Técnica se exige en la inscripción para constatar las características técnicas del arma, no acredita propiedad.
- 93.- **Verdadero.**
- 94.- **Verdadero.**
- 95.- **Verdadero.**
- 96.- **Verdadero.**
- 97.- **Verdadero.**
- 98.- **Falso.** Para certificar domicilio conocido el interesado deberá llenar una Declaración Jurada Simple la que será comprobada posteriormente.
- 99.- **Verdadero.**
- 100.- **Falso,** Podrá tener almacenado en su domicilio hasta 200 tiros correspondiente al calibre de las armas que posee inscrita.
- 101.- **Verdadero.**
- 102.- **Verdadero.**

- 103.- **Falso,** Corresponde multa, cancelación y denuncia al ministerio público.
- 104.- **Falso,** La renovación de las maquinas recargadoras es cada tres años.
- 105.- **Verdadero.**
- 106.- **Falso,** Para la práctica de caza están prohibidas las armas semiautomáticas.
- 107.- **Verdadero.**
- 108.- **Verdadero**
- 109.- **Falso.** Si no se ha efectuado la transferencia a los 90 se debe dejar el arma en la AF.
- 110.- **Verdadero.**
- 111.- **Falso,** todas las armas de fogueo están controladas.
- 112.- **Verdadero,**
- 113.- **Falso,** Se encuentra prohibida su tenencia y uso
- 114.- **Falso,** Las municiones con proyectiles incendiarios están prohibido su tenencia y uso.
- 115.- **Falso,** La venta de los insumos de recarga se hace con autorización de compra.
- 116.- **Falso,** Este curso de ser realizado en una entidad, federación, asociación o club que esté autorizado por la DGMN.
- 117.- **Falso,** La vigencia del informe médico es de 90 días hábiles.
- 118.- **Verdadero.**
- 119.- **Verdadero.**
- 120.- **Verdadero.**
- 121.- **Verdadero.**
- 122.- **Verdadero.**
- 123.- **Verdadero.**
- 124.- **Verdadero.**
- 125.- **Verdadero.**
- 126.- **Falso,** La renovación de la inscripción deberá ser anual.
- 127.- **Verdadero.**
- 128.- **Falso,** Las fiscalizaciones de armas podrán realizarse entre las 08:00 y las 22:00 y será de lunes a domingo.
- 129.- **Verdadero.**
- 130.- **Verdadero.**
- 131.- **Verdadero.**
- 132.- **Verdadero.**
- 133.- **Falso,** No, debe ser dictado por una entidad y polígono autorizado por la DGMN.
- 134.- **Verdadero.**
- 135.- **Verdadero.**
- 136.- **Falso,** Las personas con armas inscritas para defensa personal podrán realizar prácticas de tiro dos veces al año y la GLT tendrá una vigencia de 24 horas.
- 137.- **Verdadero.**
- 138.- **Verdadero.**
- 139.- **Falso,** Para aprobar tiene que tener un porcentaje igual o superior al 80% ya sea en la parte teórica y práctica.

- 140.- **Verdadero.**
- 141.- **Falso,** El permiso de transporte de arma de caza tendrá una vigencia de 2 años y se podrán trasladar solo armas inscritas para estos fines.
- 142.- **Verdadero.**
- 143.- **Falso,** Solo permite inscribir hasta 10 armas operacionales y excepcionalmente hasta 20 en esta condición, pudiendo inscribir 30 armas de fuego más inutilizadas.
- 144.- **Verdadero.**
- 145.- **Falso,** La evaluación psicofísica puede ser no presencial y la validez de este informe será de 90 días hábiles
- 146.- **Verdadero.**
- 147.- **Verdadero.**
- 148.- **Falso,** La pérdida, extravío, robo o hurto de armas de fuego o elementos sujetos a control, no permitirá al interesado la compra de un arma de fuego de por vida a excepción de tratarse de un robo, que la DGMN en forma excepcional podrá autorizar la inscripción de un arma de defensa personal
- 149.- **Verdadero.**
- 150.- **Verdadero.**

b. Preguntas Selección Única.

1	d)	11	d)	21	b)	31	d)	41	c)
2	d)	12	d)	22	d)	32	c)	42	d)
3	b)	13	d)	23	d)	33	d)	43	b)
4	d)	14	d)	24	b)	34	d)	44	b)
5	c)	15	d)	25	d)	35	a)	45	a)
6	d)	16	b)	26	a)	36	c)	46	a)
7	c)	17	a)	27	c)	37	a)	47	d)
8	d)	18	c)	28	b)	38	c)	48	d)
9	c)	19	d)	29	c)	39	a)	49	c)
10	b)	20	c)	30	c)	40	b)	50	a)

c. Preguntas de Desarrollo conforme a numeración.

1. En la Autoridad Fiscalizadora donde se guardará el arma.
2. Son aquellas que se preparan inicialmente para el disparo. Las siguientes fases del ciclo de funcionamiento se producen en forma automática debiendo soltar y oprimir el disparador para un nuevo tiro.
3. Podrá repetir el examen por única vez, en un lapso no superior a 30 días hábiles.

4. - Ser chileno o tener residencia definitiva.
 - Acreditar que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.
 - No haber sido sancionado previamente por abandono de armas de fuego o elementos sujetos a control.
 - Acreditar los orígenes de los fondos para adquirir el arma de fuego.
5. Descargada en su estuche o caja.
6. Documento de un médico psiquiatra que certifique poseer una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas y certificado de una entidad autorizada por la DGMN que mantiene los conocimientos sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma.
7. - Pago de una multa de 5 a 10 UTM.
 - En caso de reiteración, procede la cancelación de la inscripción.
8. Debe solicitar una copia del padrón en cualquier autoridad fiscalizadora del país.
9. - Las personas con armas inscritas con uso de defensa personal, podrán hacer práctica de tiro 2 veces al año, en un polígono de tiro autorizado por la DGMN.
 - El arma se debe trasladar con una Guía de Libre Tránsito.
10. El horario será de 08:00 hrs. A 22:00 hrs. de lunes a domingo.
- 11.- Cancelación de la inscripción.
 - Multa administrativa de 7 a 11 UTM.
 - Denuncia ante el Ministerio Público o Tribunales de Justicia, a fin se determine si en los hechos fueron cometidos otros delitos considerados en la Ley 17.798.
 - Destrucción.
12. Deberán ser trasladadas hasta la casa comercial con Guía de Libre Tránsito y una copia de ésta deberá quedar con el arma y tendrá una vigencia de 30 días corridos.
13. Su característica principal es que al momento del disparo sale por la boca o las bocas del arma uno o más proyectiles y que corresponden, principalmente, a fusiles, carabinas, rifles, pistolas, pistoletos y revólveres.
14. Será responsabilidad del usuario su actualización, siendo esta actuación obligatoria en un plazo no superior a 15 días desde el cambio oficial del nombre de la calle.
15.
 - Armas de fantasía.
 - Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
 - Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
 - Armas cortas de cualquier calibre que funcionen totalmente automáticas

16. La acreditación debe ser efectuada por un médico psiquiatra, este profesional deberá encontrarse acreditado en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que administra la Superintendencia de Salud.
17. Pistola, revólver, rifle, escopeta.
18. Debe realizarse ante la AF correspondiente al domicilio del poseedor o tenedor de las armas, independiente de la jurisdicción donde se encuentren inscritas éstas.
19. Nacionalidad chilena o residencia definitiva.
20. Se debe dar cuenta a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones y posteriormente con el número del parte correspondiente, concurrir ante la Autoridad Fiscalizadora.